

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00222-00  
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P  
D/do.: LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 390**

Miranda, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00222-00  
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.  
D/do.: LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P, persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.232, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré digital distinguido con Nro. 14977265 por valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (3.495.459) obligación a favor de GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P, y a cargo de LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN; toda vez que en su forma y técnica el líbelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el título ejecutivo allegado como soporte de la ejecución, pagaré especificado en el acápite anterior, se satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emanan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00222-00  
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P  
D/do.: LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título valor desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P. persona jurídica identificada con NIT. 800.167.643-5 y en contra de LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.232 por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Nro. 14977265 por un saldo capital insoluto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (3.495.459).
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito a partir del **28 de mayo del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.528.232 en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00222-00  
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S. A E.S.P  
D/do.: LUZ DARY CEBALLOS GARZÓN

previniéndole a la parte ejecutada un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918, portadora de la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

**CUARTO: AUTORIZAR** al Sr. ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑÁN TORRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.056.949 para que ejerzan labores de dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**CELIA PIEDAD VIDAL**

**Juez**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No 80  
hoy 28 de noviembre de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA  
Secretaria